



## La DNDA profirió sentencia concerniente a la protección de la obra arquitectónica

***Se probó que el demandado vulneró los derechos patrimoniales de reproducción, distribución y comunicación pública en la modalidad de puesta a disposición, así como el derecho moral de paternidad.***

**Noviembre 5 de 2019.** El pasado 13 de agosto, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, emitió sentencia dentro del proceso civil por Derecho de Autor, promovido por el señor Carlos Andrés Granada Garcés contra la sociedad Vidplex Universal S.A., por la presunta infracción a sus derechos de autor por la utilización que hizo esta de una fotografía de la obra arquitectónica “Casa Gemela” para publicitar sus productos tanto en la página de internet de la sociedad como en el diario Portafolio el 28 de julio de 2017.

En esta sentencia se hace un breve recuento histórico respecto de la inclusión de la obra arquitectónica como objeto de protección del derecho de autor y se estudia el concepto de originalidad en esta materia, respecto de lo cual se expresó: “(...) el Tribunal de Instancia de Nimes en Francia en la sentencia del 26 de enero de 1976, planteó la discusión en torno a la arquitectura como “arte y técnica a la vez”, señalando que, aunque el arquitecto deba ajustarse a determinados cálculos y leyes en los cuales su carácter creativo no puede intervenir, si del uso de esas técnicas contribuye a la creación y diseño de líneas y volúmenes, en virtud a este aporte creativo, entonces, podrá verse favorecido por esta protección.”

Dado que el demandado alegó como excepción que la obra arquitectónica objeto del litigio fue hecha por encargo y, por lo tanto, el demandante no era el titular de los derechos patrimoniales sobre la obra, se estudió si el presupuesto normativo del artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 relativo a que “(...)se presume la transferencia de los derechos patrimoniales en favor del contratante de la obra en la medida necesaria que sirvan o se empleen para el ejercicio de sus actividades habituales en el periodo de la creación de la obra,(...)”, concluyéndose en el caso sub judice que no se configuró la presunción, en tanto que se demostró que no hubo una correlación entre el encargo de la obra y el desarrollo de las actividades habituales del encargante durante la época de su creación.

Así mismo, se probó que el demandado vulneró los derechos patrimoniales de reproducción, distribución y comunicación pública en la modalidad de puesta a disposición, así como el derecho moral de paternidad; en cuanto al derecho moral de integridad pese a que se demostró que hubo una alteración de la obra arquitectónica al utilizarla en un aviso publicitario, distorsionando ante el público el concepto artístico que quiso el autor expresar con su obra, sin embargo, el demandante no acreditó el presupuesto relativo a haberse atentado al honor o reputación del autor o de la obra. En cuanto al derecho moral de transformación, se concluyó que el aviso publicitario del demandado al carecer de originalidad no constituye una transformación o adaptación de la obra arquitectónica.

### El caso:



El señor Carlos Andrés Granada Garcés es arquitecto de profesión y en el año 2015 fue contratado por un particular para diseñar y construir una casa la cual llamó “Casa Gemela”, dado que la técnica que utilizó ya la había aplicado a una construcción previa fundamentada en el concepto de “diseño democrático”, casa que había sido publicada en una revista especializada y fue lo que motivó al cliente a contratar sus servicios.

La “Casa Gemela” fue publicada en el anuario de la revista Axxis de 2017 en donde se resaltó la técnica utilizada por el aquí demandante para su diseño y construcción. En ese mismo año, el demandante encontró que en el periódico Portafolio del 28 de julio se utilizó una reproducción de su obra sin su autorización, en un aviso publicitario de vidrios de la empresa Vidplex Universal S.A. La mencionada foto correspondía a una de las que se publicaron en el anuario de la revista Axxis

Así mismo, el demandante pudo constatar que, en la página de internet de la empresa aquí demandada, también se utilizó la reproducción de su obra con fines comerciales, haciendo alusión a la misma con otro nombre y sin mencionarlo como su autor.

El demandante alegó que la conducta del demandado tuvo como consecuencia una pérdida de oportunidad derivada de publicación de la obra en un medio no especializado lo que le impidió ser reconocida en la bienal de arquitectura, la cual es una vitrina de sus productos de la que provienen el 90% de los clientes y de sus ingresos, reclamó el pago que hizo el demandado al periódico Portafolio para publicar el aviso, el pago de los honorarios cobrados por su apoderado para el registro de la obra arquitectónica y consideró que la acción del demandado afectó su buen nombre.

#### La sentencia:

En sentencia del día 13 de agosto de 2019, la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DND, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

#### “RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que la sociedad Vidplex Universal S.A. identificada con Nit número 830015001-4, infringió el derecho moral de paternidad del señor Carlos Andrés Granada Garcés, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar que la sociedad Vidplex Universal S.A. ya identificada, infringió los derechos patrimoniales de reproducción, distribución y comunicación pública del señor Carlos Andrés Granada Garcés, al usar su obra arquitectónica titulada la Casa Gemela, en el diario Portafolio y en su página web, sin la correspondiente autorización.

**TERCERO:** Ordenar a la sociedad Vidplex Universal S.A. ya identificada, que dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoría del presente fallo, rectifique en el diario Portafolio, en la sección negocios que la obra arquitectónica identificada como “Casa Gemela” utilizada para su aviso publicitario publicado el 28 de julio de 2017, en la cual el demandante Carlos Andrés Granada Garcés tiene la calidad de autor, fue usada sin pedir la correspondiente autorización. Así mismo, dentro del mismo plazo deberá hacer una rectificación de las mismas características en su página web, que deberá ser publicada en la misma sección donde se hizo la reproducción y puesta a disposición no autorizada de la obra arquitectónica.



**CUARTO:** Condenar en costas a la sociedad Vidplex Universal S.A. y fijar las agencias en derecho en favor del señor Carlos Andrés Granada Garcés en cinco (5) SMMLMV.

**QUINTO:** Negar las pretensiones, quinta, séptima, octava, novena y décima de la demanda.

**SÉPTIMO:** Negar las excepciones propuestas por el demandado de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta providencia.

Nota: El apoderado del demandante interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto devolutivo.

A la fecha la sentencia se encuentra en firme, dado que el Tribunal Superior de Bogotá declaró inadmisibile el recurso.